

**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.017
(12 de Abril de 2016)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a Tres (3) hogares afectados por el incendio ocurridos el 29 de Abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No.13”

El DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo No.01 de Mayo 9 de 1996, modificado por el Decreto Extraordinario No.0203 de Marzo 16 de 2001 y el Decreto No. 0087 del 12 de Febrero de 1999, Acuerdo No.049 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto No.0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.

Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de marzo de 2001 determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo, en concordancia con el artículo 7 del Decreto reglamentario No.0087 de 1999.

Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces.

Que el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, establece que la entidad Municipal encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda está representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.

Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.017
(12 de Abril de 2016)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a Tres (3) hogares afectados por el incendio ocurridos el 29 de Abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No.13”

calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.

Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social.

Que el artículo 4º y 7º del Acuerdo No. 049 de 1999, establece que los Subsidios se orientaran a aquellas soluciones habitacionales y modalidades de acceso identificadas por las políticas habitacionales en los estratos socioeconómicos 1 y 2, tales como arriendo, priorizando la atención de los hogares más vulnerables, entendiendo como tales aquellos que están ubicados en sectores catalogados como de alto riesgo y los que requieran ser atendidos por la ocurrencia de un desastre natural.

Que mediante oficio S/N de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por el Lic. Homero Chabur Martínez, Coordinador Grupo EDAN-D.C.C. de la Defensa Civil Colombiana, Seccional Valle del Cauca, presenta informe del incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en la “Zona Subnormal denominada Playa Alta”, en la cual resultaron afectados un total de ciento veintiocho (128) hogares

Que mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2015, remitido por la señora GLORIA STELLA SERRANO TOVAR, del Componente Social del Plan Jarillón de Cali, envía base de datos, la cual contiene el registro de 114 hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el AHDJ denominado Playa Alta, los cuales corresponden a los hogares incluidos en el censo oficial del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, que serán objeto de reasentamiento.

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.449 del 4 de mayo del 2015 “Por la cual se fijan fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para los hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA - Laguna el Pondaje-Comuna 13” convocatoria en la cual se postularon noventa y nueve (99) hogares.

Que mediante Acta suscrita en fecha 3 de junio de 2015, entre el Ex - Secretario de Vivienda Social, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, el Dr. Alejandro Rojas Botero, Delegado de la Defensoría del Pueblo y los señores Yenny Castro Rodríguez, Representante Legal de la Asociación Social Afro, Nelson Octavio Collazos, Presidente



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.017
(12 de Abril de 2016)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a Tres (3) hogares afectados por el incendio ocurridos el 29 de Abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No.13”

del Asentamiento Playa Alta y Ramón Emilio Arévalo Posada, Vicepresidente del Asentamiento Playa Alta, se estableció el compromiso de mantener el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los hogares registrados en el censo de damnificados por el incendio y registrados en bases de datos del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC., hasta que se les haga material de las soluciones de vivienda

Que mediante oficio No. 2015414700018414 del 4 de junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Fabio Cesar Vélez, Ex - Asesor Social Alcaldía Municipal-Plan Jarillon de Cali, hace entrega del listado de los hogares afectados por el incendio en el AHDI Playa Alta y registrados en las bases de datos del Proyecto Plan Jarillon de Cali, el cual contiene un total de 114 hogares.

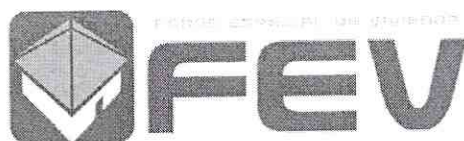
Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.10.2057 del 18 de agosto de 2015, se fijan fechas de apertura y cierre de la segunda convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento para los hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado Playa Alta – Laguna el Pondaje – Comuna No. 13, que no han sido objeto de reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali.

Que la apertura de la convocatoria para la postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, se inició el 24 de agosto de 2015, con cierre el 28 de agosto de 2015, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaria de Vivienda Social, convocatoria en la cual se postuló un total de noventa y tres (93) hogares de los cuales ochenta y dos (82) hogares no presentan situación de cruce que los inhabilite para acceder al beneficio del Subsidio municipal de vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que mediante oficio No. No.2015414700030094 del 21 de septiembre de 2015, suscrito por el Trabajador Social David Julián Rivadeneira Muñoz, Profesional Contratista, Coordinador Equipo de Recursos y de Herramientas Sociales del Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC remite base de datos la cual contiene un total de 186 registros correspondientes a hogares del AHDI Playa Alta, están habilitados.

Que en cumplimiento de los compromisos establecidos en el acta del 3 de junio de 2015, se hizo necesario fijar fechas de apertura y cierre para la tercera convocatoria, para la postulación al subsidio municipal de vivienda de interés social en la modalidad de arrendamiento, que corresponden a los subsidios de arrendamiento de los meses de enero a junio de 2016.

Que en fecha 21 de enero de 2016 fue reportada con oficio S/N suscrito por el Ingeniero Juan Diego Giraldo, del Área de Sistemas del Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, las bases de datos de los hogares que se encuentran debidamente registrados en los censos a los hogares afectados por el Incendio ocurrido el 8 de febrero de 2016 y el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA - Laguna el Pondaje-Comuna 13”.



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.017
(12 de Abril de 2016)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a Tres (3) hogares afectados por el incendio ocurridos el 29 de Abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No.13”

Que mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.009 del 28 de enero de 2016, se fijan fechas de apertura y cierre de la tercera convocatoria para la postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para los hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015 en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA - Laguna el Pondaje-Comuna 13”, con fecha de inició el 1 de febrero de 2016, y fecha de cierre el 5 de febrero de 2016, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda Social de Cali, Subsecretaria de Programas Básicos y Asociativos, presentándose un total de ochenta y seis (86) hogares, de los cuales tres (3) presentan situación de cruce que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, según informe suministrado por el resultado de consulta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Consul-Indice realizado el 26 de febrero de 2016, por la funcionaria Lucy Peñaranda, Oficio No. 2016414700002554 del 15 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario-Área de Cartera; Oficio No. 201641470002864 del 18 de febrero de 2016, suscrito por la Ing. Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria del Área de Sistemas, Oficio No. 2016414700002554 del 15 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario-Área de Cartera; Oficio No. 201641470002864 del 18 de febrero de 2016 y la situación presentada por la Señora Paola Klinger Vallecilla al momento de su postulación.

Que con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, que autoriza la verificación de la información suministrada, y que acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación presentada.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento, a tres (3) hogares afectados por el incendio ocurrido el 29 de abril de 2015, que se presentaron a la Convocatoria para postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, realizada mediante Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.009 del 28 de enero de 2016, por cuanto presentan cruces o no cumplen con los requisitos, los que los inhabilita para acceder a dicho beneficio, de acuerdo a los reportes que se describen a continuación: 4



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.017
(12 de Abril de 2016)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a Tres (3) hogares afectados por el incendio ocurridos el 29 de Abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No.13”

No.	No HOGAR	CEDULA	NOMBRES		APELLIDOS		MOTIVO POR EL CUAL SE NIEGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO
1	121240-1	16.712.608	ILDEFONSO		LOPEZ	BASTIDAS	El resultado de consulta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Consul-Índice realizado el 26 de febrero de 2016, por la funcionaria Lucy Peñaranda envían reporte donde figura con propiedad en la Carrera 98 #4-48, Lote Cra.96 Calle 4 B/ Melendez con matrícula inmobiliaria 370-222787. Escritura 2849 del 6 de Agosto de 1974 Notaría 1 del Circulo de Cali.
		31.958.491	MARIA	DEL TRANSITO	CHAVEZ		
2	121222-1	12.909.992	LUIS	ROMILIO	MARTINEZ	VALENCIA	De acuerdo al Oficio No. 201641470002864 del 18 de febrero de 2016, suscrito por la Ing. Alicia Peña Rojas, Profesional Universitaria del Área de Sistemas, el señor figura como adjudicatario en el programa Mójica en la manzana 97 Lote 06 con subsidio municipal otorgado por \$880.218, y Oficio No. 2016414700002554 del 15 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Salvador Rivera Orejuela, Profesional Universitario-Área de Cartera lo reportan como adjudicatario del programa Mojica II Visa Convenio Emcali, con deuda totalmente cancelada. Se le otorgó subsidio municipal Convenio Alcalde, por valor de \$880.218 aplicado en Cartera, mediante Nota Crédito del 1 de agosto de 2000.
3	121196-1	1.082.692.509	PAOLA	KLINGER	VALLECILLA		La señora al momento de la postulación presentó una fotocopia de constancia de extravío de documento u objeto No.4161.2.24.183.2016 del 4 de febrero de 2016, donde manifiesta que extravió la cedula de ciudadanía. Motivo por el cual no aporó la cédula de ciudadanía original ni la fotocopia de la cédula de ciudadanía documento requisito para la postulación

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, notificar en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 la presente resolución de manera personal a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos ingresar en el aplicativo del módulo de subsidios cada uno de los hogares



**RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.017
(12 de Abril de 2016)**

“Por la cual se niega la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a Tres (3) hogares afectados por el incendio ocurridos el 29 de Abril de 2015, en el Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto denominado PLAYA ALTA – Laguna el Pondaje Comuna No.13”

relacionados en el artículo primero del resuelve del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda realizar el proceso de verificación de ingreso de los registros de las personas relacionadas en el artículo primero del presente acto y el seguimiento al aplicativo del módulo de subsidios, con el fin que se ejerzan los controles pertinentes, que garantice el óptimo funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali - PJC, para todos los trámites pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Doce (12) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2.016).

JESUS ALBERTO REYES MOSQUERA
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Revisó: Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Marín, Subsecretario de Programas Básicos y Asociativos
Revisó: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA.
Revisó: Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Admón. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria SPBA
Abog. Leonor Jaramillo Murillo – Profesional contratista SPBA.